



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ DE
LA TORRE BARRERA Maria Belen
FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2020 19:54:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 31 de Diciembre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000410-2020-DGPA/MC

Vistos, Resoluciones Directorales N° 369-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 376-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 380-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 393-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 395-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 401-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 463-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 494-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 504-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 505-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N°529-2019/DGPA/VMPCIC/MC y N° 545-2019/DGPA/VMPCIC/MC, por las cuales se determina la protección provisional de los monumentos arqueológicos prehispánicos "Otocayna", "Intihuatana Colcaraccay", "Petroglifos de Chazuta", "Santa María – Sector A", "Huaca Hacienda", "Cerro El Águila", "Wiskachani", "Quebrada Higuierón Sector II", "Conchal de la Isla Chuncho", "Chuquitanta Sector 1", "Aikas Pata", "Tinyanapampa", "Huacariz San Martín Sectores A y B" y "Santa Rosa", respectivamente; los Informes N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000771-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000348-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ejercicio de tales facultades, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió las siguientes resoluciones directorales:

1. Resolución Directoral N° 369-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de septiembre de 2019 (y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos), que determina la protección provisional del Sitio Arqueológico "Otocayna".
2. Resolución Directoral N° 376-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de septiembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Intihuatana Colcaraccay".
3. Resolución Directoral N° 380-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de septiembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Petroglifos de Chazuta".
4. Resolución Directoral N° 393-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de octubre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Santa María – Sector A".
5. Resolución Directoral N° 395-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de octubre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Huaca Hacienda".
6. Resolución Directoral N° 401-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de octubre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Cerro El Águila".
7. Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de octubre de 2019, y rectificada por la Resolución Directoral N° 422-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Wiskachani".
8. Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de noviembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Quebrada Higuieron Sector II".



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

9. Resolución Directoral N° 463-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de noviembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Conchal de la Isla Chuncho".
10. Resolución Directoral N° 494-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 05 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de diciembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Chuquitanta Sector 1".
11. Resolución Directoral N° 504-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 10 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de diciembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Aikas Pata".
12. Resolución Directoral N° 505-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 10 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de diciembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Tinyanapampa".
13. Resolución Directoral N°529-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 20 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de diciembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Huacariz San Martín Sectores A y B".
14. Resolución Directoral N° 545-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 30 de diciembre de 2019, que determina la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Santa Rosa".

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional declarado, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de agosto de 2020, el Decreto Supremo N° 011-2020-MC, "Decreto Supremo que establece medidas excepcionales y temporales en relación a las inspecciones a cargo del Ministerio de Cultura; respecto de la inscripción en los registros regulados en el Título XIV del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; sobre las acciones referidas a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; así como de la prórroga de los procedimientos de expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia del COVID - 19"; el mismo que dispuso, en su numeral 4.1, la ampliación de manera automática, hasta el 31 de diciembre de 2020, de la vigencia de la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados hasta la fecha de la vigencia de tal decreto supremo; precisándose que la ampliación de plazo dispuesta, resulta independiente de la prórroga regulada en el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, se advierte que los catorce casos de determinación de protección provisional de monumentos arqueológicos prehispánicos, descritos en el séptimo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución directoral, fueron amparados por la ampliación automática de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, dispuesta en el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 011-2020-MC; conservándose aún la facultad de prorrogar la vigencia de las mismas, según lo dispuesto en el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC, remitido con Informe N° 000771-2020-DSFL/MC, de fecha 31 de diciembre de 2020, los cuales se adjuntan a la presente resolución directoral y forman parte integrante de la misma, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda prorrogar la determinación de la protección provisional de los monumentos arqueológicos prehispánicos "Otocayna", "Intihuatana Colcaraccay", "Petroglifos de Chazuta", "Santa María – Sector A", "Huaca Hacienda", "Cerro El Águila", "Wiskachani", "Quebrada Higuierón Sector II", "Conchal de la Isla Chuncho", "Chuquitanta Sector 1", "Aikas Pata", "Tinyanapampa", "Huacariz San Martín Sectores A y B" y "Santa Rosa", considerando que el procedimiento administrativo para arribar a la declaratoria y delimitación definitiva de los mismos, aún no concluye; así como brinda detalles de las acciones realizadas hasta la fecha y el estado de cada caso;

Que, mediante Informe N° 000348-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 31 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional de los catorce (14) monumentos arqueológicos prehispánico, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional de los catorce (14) monumentos arqueológicos prehispánicos que se describen en el siguiente cuadro, por el término de un año adicional al plazo de vigencia concedido por el Decreto Supremo N° 011-2020-MC:

MAP	Resolución que determina la protección provisional	Ubicación			
		Distrito	Provincia	Región	
1	Otocayna	369-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Colpas	Ambo	Huánuco
2	Intihuatana Colcaraccay	376-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Vischongo	Vilcashuamán	Ayacucho
3	Petroglifos de Chazuta	380-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Shapaja	San Martín	San Martín
4	Santa María - Sector A	393-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Santa María del Mar	Lima	Lima
5	Huaca Hacienda	395-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Cieneguilla	Lima	Lima
6	Cerro El Águila	401-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Oyotún	Chiclayo	Lambayeque
7	Wiskachani	399-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Pisac	Calca	Cusco
8	Quebrada Higuierón Sector II	447-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Pacarán	Cañete	Lima
9	Conchal de la Isla Chuncho	463-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Pucusana	Lima	Lima
10	Chuquitanta Sector 1	494-2019/DGPA/VMPCIC/MC	San Martín de Porres	Lima	Lima
11	Aikas Pata	504-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Luricocha	Huanta	Ayacucho
12	Tinyanapampa	505-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Lampa	Páucar del Sara Sara	Ayacucho
13	Huacariz San Martín Sectores A y B	529-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
14	Santa Rosa	545-2019/DGPA/VMPCIC/MC	Ascope	Ascope	La Libertad

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Colpas en la región Huánuco, a la Municipalidad Distrital de Vischongo, Municipalidad Distrital de Luricocha y Municipalidad Distrital de Lampa en la región Ayacucho, a la Municipalidad Distrital de Shapaja y Municipalidad Distrital de Chazuta en la región San Martín, a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, Municipalidad Distrital de Cieneguilla, Municipalidad Distrital de Pacarán, Municipalidad Distrital de Pucusana y Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en la región Lima, a la Municipalidad Distrital de Oyotún en la región Lambayeque, a la Municipalidad Distrital de Pisca en la región Cusco, a la Municipalidad Provincial de Cajamarca en la región Cajamarca, y a la Municipalidad Distrital de Ascope en la región La Libertad; a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000771-2020-DSFL/MC y el Informe N° 000348-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2020 17:38:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 31 de Diciembre del 2020

INFORME N° 000348-2020-DGPA-LRS/MC

A : **MARÍA BELÉN GÓMEZ DE LA TORRE BARRERA**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Solicitud de prórroga de Resoluciones de determinación de protección provisional de monumentos arqueológicos prehispánicos.

Referencia : Informe N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC, adjunto al Informe N° 000771-2020-DSFL/MC; por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de disponga la prórroga de la determinación de la protección provisional de diversos monumentos arqueológicos, cuya vigencia fue ampliada previamente por el Decreto Supremo N° 011-2020-MC. Ante ello, informo lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 2.1. En ejercicio de la facultad delegada por el despacho viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, durante el ejercicio fiscal 2019, dispuso lo siguiente:
- 1.1.1. Mediante Resolución Directoral N° 369-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de septiembre de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Otocayna".
 - 1.1.2. Mediante Resolución Directoral N° 376-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de septiembre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Intihuatana Colcaraccay".
 - 1.1.3. Mediante Resolución Directoral N° 380-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de septiembre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Petroglifos de Chazuta".
 - 1.1.4. Mediante Resolución Directoral N° 393-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de octubre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Santa María – Sector A".
 - 1.1.5. Mediante Resolución Directoral N° 395-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de octubre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Huaca Hacienda".
 - 1.1.6. Mediante Resolución Directoral N° 401-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de octubre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Cerro El Águila".
 - 1.1.7. Mediante Resolución Directoral N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de octubre de 2019, y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- rectificada por la Resolución Directoral N° 422-2019/DGPA/VMPCIC/MC, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Wiskachani".
- 1.1.8. Mediante Resolución Directoral N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 04 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de noviembre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Quebrada Higuera Sector II".
 - 1.1.9. Mediante Resolución Directoral N° 463-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de noviembre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Conchal de la Isla Chuncho".
 - 1.1.10. Mediante Resolución Directoral N° 494-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 05 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de diciembre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Chaquitanta Sector 1".
 - 1.1.11. Mediante Resolución Directoral N° 504-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 10 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de diciembre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Aikas Pata".
 - 1.1.12. Mediante Resolución Directoral N° 505-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 10 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de diciembre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Tinyanapampa".
 - 1.1.13. Mediante Resolución Directoral N° 529-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 20 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de diciembre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Huacariz San Martín Sectores A y B".
 - 1.1.14. Mediante Resolución Directoral N° 545-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 30 de diciembre de 2019, resuelve determinar la protección provisional del monumento arqueológico prehispánico "Santa Rosa".
- 2.2. El Decreto Supremo N° 011-2020-MC, "Decreto Supremo que establece medidas excepcionales y temporales en relación a las inspecciones a cargo del Ministerio de Cultura; respecto de la inscripción en los registros regulados en el Título XIV del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; sobre las acciones referidas a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; así como de la prórroga de los procedimientos de expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia del COVID - 19", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2020, dispuso, en el numeral 4.1 de su artículo 4, la ampliación, de manera automática hasta el 31 de diciembre de 2020, de la vigencia de la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados hasta la fecha de vigencia del presente decreto supremo; precisando que dicha ampliación del plazo, resulta independiente de la prórroga regulada en el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias.
- 2.3. Mediante Informe N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 31 de diciembre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda que, en aplicación del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga la prórroga, por un año adicional, de la vigencia de las declaraciones de protección provisional que fueran amparadas por el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 011-2020-MC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

II. Análisis:

- 2.1. Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2. Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
- 2.3. Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4. Mediante las catorce resoluciones directorales citadas en el apartado 1.1 del presente informe, publicadas entre el 18 de septiembre y el 30 de diciembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional de sendos monumentos arqueológicos prehispánicos; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en todos los casos, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.
- 2.5. Por el carácter provisional de dicho régimen de protección de los monumentos arqueológicos prehispánicos, la Ministerio de Cultura cuenta con un plazo perentorio, de un año, prorrogable por un año adicional, para lograr su declaración y delimitación definitiva. Así, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.6. Ahora bien, el Decreto Supremo N° 011-2020-MC, que estableció medidas extraordinarias sobre distintas materias de competencia del Ministerio de Cultura, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia del COVID - 19, dispuso, en su numeral 4.1, la ampliación automática, hasta el 31 de diciembre de 2020, de la vigencia de la determinación de protección provisional de monumentos arqueológicos, que hayan sido dispuestas hasta la fecha de vigencia de dicho decreto supremo; destacando que dicha ampliación automática es independiente de prórroga regulada en el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.7. Siendo así, se advierte que los catorce casos de determinación de protección provisional, descritos en el apartado 1.1 del presente informe, fueron amparados por la ampliación automática de vigencia dispuesta en el numeral 4.1 del Decreto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Supremo N° 011-2020-MC; de manera tal que el plazo de vigencia de un año calendario que fuera otorgado primigeniamente, fue extendido automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2020; conservándose aún la facultad de prorrogar la vigencia de las mismas, según lo dispuesto en el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 2.8. En ese contexto, mediante Informe N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 31 de diciembre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional de los casos antes descritos, detallando las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente; y que evidencian, en suma, que los respectivos procedimientos para arribar a la declaratoria y delimitación definitiva de los monumento arqueológico prehispánico, aún no concluye; haciendo necesaria la extensión del plazo otorgado hasta el momento.
- 2.9. Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva de los monumentos arqueológicos prehispánicos con protección provisional; encontrándose la solicitud planteada dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1. En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de determinación de la protección provisional, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2. En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga, por un (01) año calendario, de la determinación de protección provisional de catorce (14) monumentos arqueológico prehispánicos, cuya declaración primigenia recae en las Resoluciones Directorales N° 369-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 376-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 380-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 393-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 395-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 401-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 447-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 463-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 494-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 504-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N° 505-2019/DGPA/VMPCIC/MC, N°529-2019/DGPA/VMPCIC/MC y N° 545-2019/DGPA/VMPCIC/MC, y que fueran amparados por las disposiciones contenidas en el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 011-2020-MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2020 15:21:29 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 31 de Diciembre del 2020

INFORME N° 000771-2020-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Solicitud de prórroga de Resoluciones de determinación de protección provisional de monumentos arqueológicos prehispánicos..

Referencia : Informe N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándola cordialmente con el fin de informar la necesidad de prorrogar la protección provisional de catorce (14) monumentos arqueológicos prehispánicos.

En ese sentido, adjunto el Informe de la referencia, el cual expone el sustento técnico legal por el cual se requiere se prorrogue por un (01) año adicional el plazo estipulado la determinación de protección provisional de catorce (14) monumentos arqueológicos prehispánicos, para culminar con el procedimiento de saneamiento físico legal.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por HORQUE
PENALOZA Hellen July FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2020 07:53:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 31 de Diciembre del 2020

INFORME N° 000098-2020-DSFL-HHP/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **HELLEN J. HORQUE PEÑALOZA**
Abogada de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : Solicitud de prórroga de Resoluciones de determinación de protección provisional de monumentos arqueológicos prehispánicos.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar sobre el asunto de la referencia.

I) Antecedentes

Mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MC de fecha 24 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el pasado 26 de agosto, se establecieron medidas excepcionales y temporales en relación a las inspecciones a cargo del Ministerio de Cultura; respecto de la inscripción en los registros regulados en el Título XIV del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; sobre las acciones referidas a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; así como de la prórroga de los procedimientos de expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia del COVID – 19.

A través del Artículo 4° del citado Decreto Supremo, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de los actos administrativos que declararon la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, contemplando la ampliación de su vigencia a los declarados hasta la fecha de vigencia del Decreto Supremo y los que hayan sido objeto de la prórroga regulada en el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, y cuyo vencimiento se produzca antes de la fecha indicada.

Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020- VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días.

II) Análisis

Los artículos 97° al 105° del Reglamento de la Ley N° 28296 "Ley General de Patrimonio Arqueológico Inmueble" regulan el procedimiento de determinación de protección provisional para los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para realizar los actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de los bienes no declarados ni delimitados y de los declarados que no tengan propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación y opera en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación

Dicho Reglamento establece la temporalidad de la protección provisional, considerándose que determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se iniciará el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado.

Mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018 se aprueba la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", se señaló que una vez emitida la resolución de determinación de protección provisional del bien inmueble prehispánico que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se dispondrá el inicio del procedimiento de oficio para la declaratoria del bien inmueble prehispánico y/o aprobación de su expediente técnico de delimitación, que será elevada para su aprobación. Finalmente, corresponderá el desarrollo de las acciones pertinentes para el saneamiento físico legal de los bienes indicados.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 4° del citado Decreto Supremo, se prorrogó automáticamente la vigencia de los actos administrativos que declararon la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y los que hayan sido objeto de la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Resoluciones de determinación de protección provisional, cuya vigencia se amplían hasta el 31 de diciembre de 2020.

N	BIP	Resolución de PP	Fecha de publicación	Distrito	Provincia	Departamento
1	Otocayna	N° 369-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 3.09.2019	18.09.2019	Colpas	Ambo	Huánuco
2	"Intihuatana Colcaraccay	N° 376-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 13.09.2019	18.09.2019	Vischongo	Vilcashuamán	Ayacucho
3	Petroglifos de Chazuta	N° 380-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 18.09.2019	21.09.2019	Shapaja	San Martín	San Martín



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

4	Santa María - Sector A	N° 393- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC del 25.09.2019	02.10.201 9	Santa María del Mar	Lima	Lima
5	Huaca Hacienda	N° 395- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC del 26.09.2019	02.10.201 9	Cieneguilla	Lima	Lima
6	Cerro El Águila	N° 401- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC del 03.10.2019	06.10.201 9	Oyotun	Chiclayo	Lambayeque
7	Wiskachani	N° 399- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC del 3.10.2019. Rectificado por la RD N° 422- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC en el extremo de sus datos técnicos.	05.10.202 0	Pisac	Calca	Cuzc
8	Quebrada Higuerón Sector II	N° 447- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC del 4.11.2019	14.11.202 0	Pacaran	Cañete	Lima
9	Conchal de la Isla Chuncho	N° 463- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC del 19.11.2019	22.11.201 9	Pucusa na	Lima	Lima
1 0	Chuquitanta Sector 1	N° 494- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC del 05.12.2019	10.12.201 9	San Martín de Porres	Lima	Lima
1 1	Sitio Arqueológico "Aikas Pata"	N° 504- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC del 10.12.2019	14.12.201 9	Luricocha	Huanta	Ayacucho
1 2	Sitio Arqueológico "Tinyanapampa"	N° 505- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC del 10.12.2019	14.12.201 9	Lampa	Páucar del Sara Sara	Ayacucho
1 3	Sitio Arqueológico Huacariz San Martín Sector A Y B	529- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC del 20.12.2019	27.12.201 9	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
1 4	Santa Rosa	545- 2019/DGPA/VMPCIC/ MC	30.12.201 9	Ascope	Ascope	La Libertad

De los antecedentes que dieron merito a la emisión de la Resolución Directoral N° 369-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2019, publicado en El Peruano el pasado 7 de setiembre de 2019 se obtiene que el sitio arqueológico *Otocayna*, ubicado en el distrito de Colpas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, se encuentra identificado a través de las coordenadas referenciales que grafica el plano PPROV013-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, el cual no se vincula con una propuesta de expediente técnico para la declaratoria y delimitación del sitio arqueológico en mención. Ante ello, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del ámbito arqueológico aún no han sido ejecutadas en tanto que se encuentra pendiente elaborar el expediente técnico de declaratoria y delimitación del ámbito arqueológico, siendo necesario organizar dichas actividades en colaboración con la DDC Huánuco y proceder con el levantamiento de información.

Se verifica que la Resolución de determinación de protección provisional N° 376-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 13 de septiembre de 2019, publicada el 18 de setiembre de 2019 del Sitio Arqueológico "Intihuatana Colcaraccay" ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho se vincula a una propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación de acuerdo con lo graficado en el plano N° PP-089-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84. Es así que, esta Dirección ha continuado con ejecutar las acciones posteriores para la aprobación correspondiente, se ha obtenido el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2154392 del 25/03/2019 que se encuentra en análisis para el diagnóstico técnico legal que determinará la superposición del monumento arqueológico prehispánico respecto a otros titulares de derechos inscritos ante la SUNARP o derechos reales reconocidos por las autoridades competentes. Sin embargo, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se ha advertido que la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación afecta los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados por la Dirección de Consulta Previa a través del Informe N° D4-2019-DCP-LFG/MC por lo que corresponde ejecutar el proceso de Consulta Previa. En ese sentido, atendiendo a que el proceso de consulta previa conlleva una serie de etapas y procedimientos que podrían extender el procedimiento de aprobación de expediente técnico de declaratoria y delimitación por ciento veinte (120) días más adicionales, se ve viable solicitar la prórroga de la determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Intihuatana Colcaraccay".

En el mismo sentido, la Resolución Directoral N° 380-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de setiembre de 2019, publicada en El Peruano el 18 de setiembre de 2019, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Petroglifos de Chazuta, ubicado en el distrito de Shapaja, provincia y departamento de San Martín, se identifica a través de las coordenadas referenciales del plano PPROV014-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84. Dicho plano no se vincula con una propuesta de expediente técnico para la declaratoria y delimitación del sitio arqueológico en mención. Por ello, las acciones destinadas a la aprobación del expediente técnico de delimitación del ámbito arqueológico aún no se han culminado en tanto que se encuentra en proceso la elaboración del expediente técnico de declaratoria y delimitación del ámbito arqueológico, siendo necesario organizar dichas actividades en colaboración con la DDC San Martín y proceder con el levantamiento de información. Sin perjuicio de ello, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se ha advertido que la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados por la Dirección de Consulta Previa, por encontrarse en una zona geográfica donde existe información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, de acuerdo con lo expresado en el Informe N° 900035-2018-DCP/DGPI/VMC/MC. De verificarse la afectación a los derechos colectivos, se tendrá que ejecutar el proceso de Consulta Previa. En ese sentido, atendiendo a que el proceso de consulta previa conlleva una serie de etapas y procedimientos que podrían extender el procedimiento de aprobación de expediente técnico de declaratoria y delimitación por ciento veinte



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

(120) días más adicionales, se ve viable solicitar la prórroga de la determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Petroglifos de Chazuta".

Se atiende que la resolución de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Santa María – Sector A" según Resolución Directoral N° 393-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 25 de septiembre de 2019, publicado en el El Peruano el 2 de octubre de 2019, ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, se vincula a una propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación de acuerdo con lo expuesto en el plano N° PP-001-INC_DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84. En consecuencia, para ejecutar las acciones complementarias para el saneamiento físico legal es necesario gestionar el Certificado de Búsqueda Catastral que emite la SUNARP y luego elaborar el análisis técnico legal de los derechos superpuestos al ámbito arqueológico. En ese sentido, el plazo que demande la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación no podrá ser culminado en (01) año calendario, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones de protección provisional y de prórroga automática.

Se atiende que la resolución de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Hacienda" según Resolución Directoral N° 395-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 26 de setiembre de 2019, publicada en El Peruano el 2 de octubre de 2019, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, se vincula a una propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación de acuerdo con lo expuesto en el plano N° "PP-057-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84". En consecuencia, para ejecutar las acciones complementarias para el saneamiento físico legal es necesario gestionar el Certificado de Búsqueda Catastral que emite la SUNARP y luego elaborar el análisis técnico legal de los derechos superpuestos al ámbito arqueológico. En ese sentido, el plazo que demande la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación no podrá ser culminado en (01) año calendario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28296 sobre la determinación de protección provisional.

Asimismo, en la Resolución Directoral N° 401-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 3 de octubre de 2019, publicado en El Peruano el 21 de setiembre de 2019 que determino la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro El Águila", ubicado en el distrito de Oytún, provincia de Chiclayo, Lambayeque, se identifica a través de las coordenadas referenciales del plano PPROV014-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, el cual no se vincula con una propuesta de expediente técnico para la declaratoria y delimitación del sitio arqueológico en mención que se encuentre pendiente de aprobación. Por ello, las acciones destinadas a la aprobación del expediente técnico de delimitación del ámbito arqueológico aún no se han culminado en tanto que se encuentra en proceso la elaboración del expediente técnico de declaratoria y delimitación del ámbito arqueológico, siendo necesario organizar dichas actividades en colaboración con la DDC Lambayeque y proceder con el levantamiento de información.

En lo que se refiere a la Resolución de determinación de protección provisional N° 399-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 3 de octubre de 2019, rectificado por la Resolución Directoral N° 422-2019/DGPA/VMPCIC/MC en el extremo de sus datos técnicos del sitio arqueológico Wiskachani ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cuzco se describe a través de las coordenadas referenciales del plano PPROV015-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, el cual no se vincula a una propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación del ámbito arqueológico. Por ello, las acciones destinadas a la aprobación del expediente técnico de delimitación del ámbito



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

arqueológico aún no se han culminado en tanto que se encuentra en proceso la elaboración del expediente técnico de declaratoria y delimitación del ámbito arqueológico, siendo necesario organizar dichas actividades en colaboración con la DDC Cuzco y proceder con el levantamiento de información para la elaboración del expediente técnico. Sin perjuicio de ello, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se ha advertido que la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados por la Dirección de Consulta Previa, por encontrarse en una zona geográfica donde existe información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, de acuerdo con lo expresado en el Informe N° 900035-2018-DCP/DGPI/VMC/MC. De verificarse la afectación a los derechos colectivos, se tendrá que ejecutar el proceso de Consulta Previa. En ese sentido, atendiendo a que el proceso de consulta previa conlleva una serie de etapas y procedimientos que podrían extender el procedimiento de aprobación de expediente técnico de declaratoria y delimitación por ciento veinte (20) días más adicionales, se ve conveniente solicitar la prórroga de la determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Wiskachani"

En referencia a la Resolución de determinación de protección provisional N°447-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 4 de noviembre de 2019, correspondiente al Sitio arqueológico Quebrada Higuera Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima, se verifica de los antecedentes que la ubicación del ámbito arqueológico se encuentra referenciado en el plano N° PPROV017-MC_DGPA-2019 WGS84 el cual no se vincula a alguna propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación que se encuentre en proceso de aprobación. Por ello, las acciones destinadas a la aprobación del expediente técnico que corresponde aún no se han culminado en tanto que se encuentra en proceso la elaboración del expediente técnico de declaratoria y delimitación del ámbito arqueológico, siendo necesario organizar dichas actividades de acuerdo al cronograma de trabajo establecido en la DSFL.

La Resolución de determinación de protección provisional N° 463-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 19 de noviembre de 2019 correspondiente al sitio arqueológico Conchal de la Isla Chuncho, ubicado en el distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; se encuentra sustentada en la propuesta de expediente técnico de delimitación del ámbito arqueológico de acuerdo con el plano N° PP-044-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84. En ese sentido, a fin de ejecutar con las acciones complementarias para el saneamiento físico legal es necesario gestionar el Certificado de Búsqueda Catastral que emite la SUNARP y luego elaborar el análisis técnico legal de los derechos superpuestos al ámbito arqueológico. En ese sentido, el plazo que demande la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación no podrá ser culminado en (01) año calendario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28296 sobre la determinación de protección provisional y en el plazo otorgado a través del Decreto Supremo N° 011-2020-MC.

Se advierte que la resolución de determinación de protección provisional del sitio arqueológico Chuquitanta Sector 1" ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, se vincula a una propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación de acuerdo con lo expuesto en el plano N° " PP-0079-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84". En consecuencia, para ejecutar las acciones complementarias para el saneamiento físico legal es necesario gestionar el Certificado de Búsqueda Catastral que emite la SUNARP y luego elaborar el análisis técnico legal

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de los derechos superpuestos al ámbito arqueológico. En ese sentido, el plazo que demande la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación no podrá ser culminado en (01) año calendario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28296 sobre la determinación de protección provisional y en el plazo otorgado a través del Decreto Supremo N° 011-2020-MC.

Se observa que en relación a la Resolución de determinación de protección provisional N° 504-2019/DGPA/VMPIC/MC de fecha 10 de diciembre de 2019, publicado el 14 de diciembre de 2019 del sitio Arqueológico "Aikas Pata" ubicado en el distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, este se ubica referencialmente de acuerdo a las coordenadas graficadas en el plano PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84. Cabe indicar que dicho plano no se vincula a alguna propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación que se encuentre en proceso de aprobación. Por ello, las acciones destinadas a la aprobación del expediente técnico que corresponde aún no se han culminado en tanto que se encuentra en proceso la elaboración del expediente técnico de declaratoria y delimitación del ámbito arqueológico, siendo necesario organizar dichas actividades con la DDC Ayacucho. Sin perjuicio de ello, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se ha advertido que la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados por la Dirección de Consulta Previa, por encontrarse en una zona geográfica donde existe información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, de acuerdo con lo expresado en el Informe N° 900035-2018-DCP/DGPI/VMC/MC. De verificarse la afectación a los derechos colectivos, se tendrá que ejecutar el proceso de Consulta Previa. En ese sentido, atendiendo a que el proceso de consulta previa conlleva una serie de etapas y procedimientos que podrían extender el procedimiento de aprobación de expediente técnico de declaratoria y delimitación por ciento veinte (120) días más adicionales, por lo que se ve conveniente solicitar la prórroga de la determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Aikas Pata."

En referencia a la resolución de determinación de protección provisional N° 505-2019/DGPA/VMPIC/MC de fecha 10 de diciembre de 2019, publicado el 14 de diciembre de 2019 que corresponde al Sitio Arqueológico "Tinyanapampa" ubicado en el distrito de Lampa, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, este se ubica referencialmente de acuerdo a las coordenadas graficadas en el plano PPROV-018-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84. Cabe indicar que dicho plano no se vincula a alguna propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación que se encuentre en proceso de aprobación. Por ello, las acciones destinadas a la aprobación del expediente técnico que corresponde aún no se han culminado en tanto que se encuentra en proceso la elaboración del expediente técnico de declaratoria y delimitación del ámbito arqueológico, siendo necesario organizar dichas actividades con la DDC Ayacucho. Sin perjuicio de ello, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se ha advertido que la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados por la Dirección de Consulta Previa, por encontrarse en una zona geográfica donde existe información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, de acuerdo con lo expresado en el Informe N° 900035-2018-DCP/DGPI/VMC/MC. De verificarse la afectación a los derechos colectivos, se tendrá que ejecutar el proceso de Consulta Previa. En ese sentido, atendiendo a que el proceso de consulta previa conlleva una serie de etapas y procedimientos que podrían extender el procedimiento de aprobación de expediente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

técnico de declaratoria y delimitación por ciento veinte (120) días más adicionales, se ve conveniente solicitar la prórroga de la determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Tinyanapampa".

Sobre la Resolución de determinación de protección provisional N° 529-2019/DGPA/VMPCC/MC de fecha 20 de diciembre del 2019, del Sitio Arqueológico Huacariz San Martín Sectores A y B, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, se vincula a una propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación de acuerdo con lo expuesto en el plano N° PP-014-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84". En consecuencia, para ejecutar las acciones complementarias para el saneamiento físico legal es necesario gestionar el Certificado de Búsqueda Catastral que emite la SUNARP y luego elaborar el análisis técnico legal de los derechos superpuestos al ámbito arqueológico. En ese sentido, el plazo que demande la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación no podrá ser culminado en (01) año calendario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28296 sobre la determinación de protección provisional y en el plazo otorgado a través del Decreto Supremo N° 011-2020-MC.

En relación a la Resolución de determinación de protección provisional N° 545-2019/DGPA/VMPCC/MC de fecha 30 de diciembre del 2019, del Sitio Arqueológico Santa Rosa, ubicado en el distrito y provincia Ascope, departamento La Libertad, este se ubica referencialmente de acuerdo a las coordenadas graficadas en el plano PPROV-020-MC_DGPA-DSFL-2019. Cabe indicar que dicho plano no se vincula a alguna propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación que se encuentre en proceso de aprobación. Por ello, las acciones destinadas a la aprobación del expediente técnico que corresponde aún no se han culminado en tanto que se encuentra en proceso la elaboración del expediente técnico de declaratoria y delimitación del ámbito arqueológico, siendo necesario organizar dichas actividades con la DDC Ayacucho. Sin perjuicio de ello, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se ha advertido que la aprobación del expediente técnico de declaratoria y delimitación podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados por la Dirección de Consulta Previa, por encontrarse en una zona geográfica donde existe información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, de acuerdo con lo expresado en el Informe N° 900035-2018-DCP/DGPI/VMC/MC. De verificarse la afectación a los derechos colectivos, se tendrá que ejecutar el proceso de Consulta Previa. En ese sentido, atendiendo a que el proceso de consulta previa conlleva una serie de etapas y procedimientos que podrían extender el procedimiento de aprobación de expediente técnico de declaratoria y delimitación por ciento veinte (120) días más adicionales, por lo que se ve conveniente solicitar la prórroga de la determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Santa Rosa."

Considerando el estado de saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos prehispánicos con determinación de protección provisional que fueron objeto de la prórroga automática dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2020-MC, y estando próxima la fecha de vigencia del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-MC, se solicita la necesidad de prorrogar las resoluciones de determinación de protección provisional por un plazo adicional.

III) Conclusiones



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

En base a lo fundamentado en la Sección II del presente informe, se estima necesario solicitar la prórroga de protección provisional de catorce (14) monumentos arqueológicos prehispánicos.

IV) Recomendación

Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

.....
Abog. Hellen J. Horque Peñaloza